



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DEMANIAL POR LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SAGUNTO (PLAZA CRONISTA CHABRET)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de esta ordenanza se aprueba el canon por la concesión demanial de los puestos de venta del mercado municipal de Plaza Cronista Chabret, a los que se refiere el artículo 7 de los pliegos de condiciones jurídicas y económico administrativas aprobados por el Pleno de esta Corporación en sesión de 29 de septiembre de 1992.

Dispone el anterior artículo 7º:

Los adjudicatarios quedarán obligados al pago del canon que tiene el carácter de precio público y comporta el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes públicos (art. 80 del reglamento de bienes de las entidades locales), aprobado en la ordenanza fiscal respectiva, aunque no se realicen ventas ni se ocupen las casetas adjudicadas durante el periodo de pago establecido.

Los ingresos se efectuarán en los plazos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal”.

El artículo 80 del reglamento de bienes de las entidades locales establece:

“En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran en éstas: (...) 7ª Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados”.

Obra en el expediente el informe técnico económico preceptivo para la fijación del importe del canon, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Supuesto de hecho generador de la obligación de pago del canon.

El supuesto de hecho generador de la obligación del pago del canon es la utilización o aprovechamiento de los puestos del mercado público municipal de Sagunto (Plaza Cronista Chabret).

Artículo 2. Obligados al pago del canon.

Son obligados al pago del canon las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarias de los puestos del mercado, manteniendo esta condición hasta que finalice la concesión demanial por cualquier causa.

Artículo 3. Importe del canon.

Las tarifas aplicables por el presente canon serán las siguientes. Estas tarifas tendrán la consideración de base de licitación en los procedimientos de concesión demanial. Mercado municipal de Sagunto (Plaza Cronista Chabret)

Superficie del puesto (m ²)	Canon anual (€)	Canon semestral (€)
15,36	402,37	201,19
14,80	386,35	193,17
9,00	235,77	117,89

Artículo 4. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento de la adjudicación demanial del puesto del mercado mediante resolución administrativa firme.

El periodo de pago se corresponde con el año natural, devengándose el canon el primer día del año.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

En los casos de alta o baja, por cualquier circunstancia, en un día distinto al del devengo, el importe del canon se prorrateará por meses, incluyendo el mes del alta o la baja.

Artículo 5. Normas de gestión.

El canon se pagará en dos cuotas semestrales.

La gestión del canon se realizará mediante recibos periódicos por padrón con notificación colectiva, que se emitirán junto con la tasa por el servicio del mercado interior.

Una vez acordada la concesión demanial mediante acto administrativo firme, el Ayuntamiento emitirá la liquidación correspondiente que incluirá, si procede, el prorrateo de acuerdo con el artículo anterior.

Esta liquidación se notificará en el domicilio fiscal del obligado al pago y supondrá la notificación de la inclusión en la matrícula del canon.

En caso de baja anterior a la finalización del periodo de pago, la devolución que corresponda, en su caso, por el prorrateo, de acuerdo con el artículo anterior, deberá ser solicitado por el interesado, y tendrá la consideración de devolución derivada de la normativa del tributo, a estos efectos.

Disposición transitoria.

Por los que respecta a los concesionarios que lo son en virtud de un contrato referido a los pliegos de condiciones jurídicas y económico administrativas aprobados por el Pleno de 29 de septiembre de 1992, según el cual se pactó un plazo de amortización de 25 años y un plazo de concesión de 40 años, el importe del canon previsto en el artículo 3 será el exigible hasta la finalización de dicho plazo de concesión.

Por lo que respecta al resto de concesionarios actuales que sean distintos de los anteriores, se respetarán los términos de su concesión hasta la finalización de esta por cualquier causa.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de una exposición de motivos, 5 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, y que ha sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el mismo día, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2020; y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Sagunto, a 8 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Darío Moreno Lerga

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1. NUEVA REDACCIÓN, IMPOSICION Y ORDENACION: Acuerdo Plenario de fecha 31/10/2019 BOP núm. 250 de fecha 31/12/2019 (pág. 154). Aprobación y publicación del texto íntegro de la rdenanza.